"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

ACTA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014
COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 11:30 horas del once de junio del dos mil catorce, se reunieron los CC. Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información; C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Información, y el C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día
3. Análisis y resolución de la solicitud de Información Pública del Expediente número 00096/SE/IP/2014.

DESARROLLO

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Información, Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, y el C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno, e Integrante del Comité de Información, todos de la Secretaría de Educación, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información, declaró el quórum legal para proceder al siguiente punto del orden del día.

2.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día

A solicitud del Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y

Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, dio lectura del mismo. De éste se acordó lo siguiente:

CI.EX.10.01/14.- Se aprueba por el Pleno del Comité de Información el orden del día correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria 2014.

3.- Análisis y resolución de la solicitud de Información Pública del Expediente número 00096/SE/IP/2014.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información, solicitó al LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, se desahogara el punto para el que fue citado el Comité de Información, relativo a la petición número 00096/SE/IP/2014, misma que en quince de mayo del año dos mil catorce, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en:

> **"Que la escuela primaria Lic. Gustavo Díaz Ordaz, con domicilio FCO JAVIER GAXIOLA 501, TOLUCA, y CCT: 15EPR0168D; informe de las faltas en relación a su número y fecha (justificadas como no justificadas), así como permisos económicos de la profesora Yasmin Jaimes Celestino, servidora pública con funciones de docencia adscrita a dicha escuela. Por igual, se solicita información en relación a las quejas que los padres de familia o tutores han interpuesto ante la dirección de la citada escuela por las actitudes intolerantes de la profesora hacia los alumnos, expresivos en conductas agresivas hacia ellos tales como gritos excesivos y agresiones físicas como verbales. En esos términos que la escuela primaria citada informe sobre los cursos que la profesora en mención ha tomado o se encuentra cursando a efecto de mejorar su calidad docente y trato de los alumnos" *(sic).***

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Mediante acuerdo número 20531A000/0270/UI/2014, de fecha quince de mayo del mismo mes y año, a través del SAIMEX, se le requirió la citada información a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría

de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20531A000/0270/UI/2014
Expediente: 00096/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a quince de mayo del dos mil catorce

VISTA la solicitud de información presentada el día de la fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Que la escuela primaria Lic. Gustavo Díaz Ordaz, con domicilio FCO JAVIER GAXIOLA 501, TOLUCA, y CCT: 15EPR0168D; informe de las faltas en relación a su número y fecha (justificadas como no justificadas), así como permisos económicos de la profesora Yasmin Jaimes Celestino, servidora pública con funciones de docencia adscrita a dicha escuela. Por igual, se solicita información en relación a las quejas que los padres de familia o tutores han interpuesto ante la dirección de la citada escuela por las actitudes intolerantes de la profesora hacia los alumnos, expresivos en conductas agresivas hacia ellos tales como gritos excesivos y agresiones físicas como verbales. En esos términos que la escuela primaria citada informe sobre los cursos que la profesora en mención ha tomado o se encuentra cursando a efecto de mejorar su calidad docente y trato de los alumnos" (sic), sin haber señalado dato alguno el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo estipulado por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establece:- -

"**Artículo 8.-** A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado, proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables; Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal: I. Dirección General de Educación Básica; y II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente."- -

Por lo anterior se **ACUERDA** turnar esta solicitud de información a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal a efecto de que a más tardar en cinco días hábiles localicen y proporcionen los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se presenten encuentren en los archivos de la Dependencia o, en su caso, integren y la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, a

ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM ATR
Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

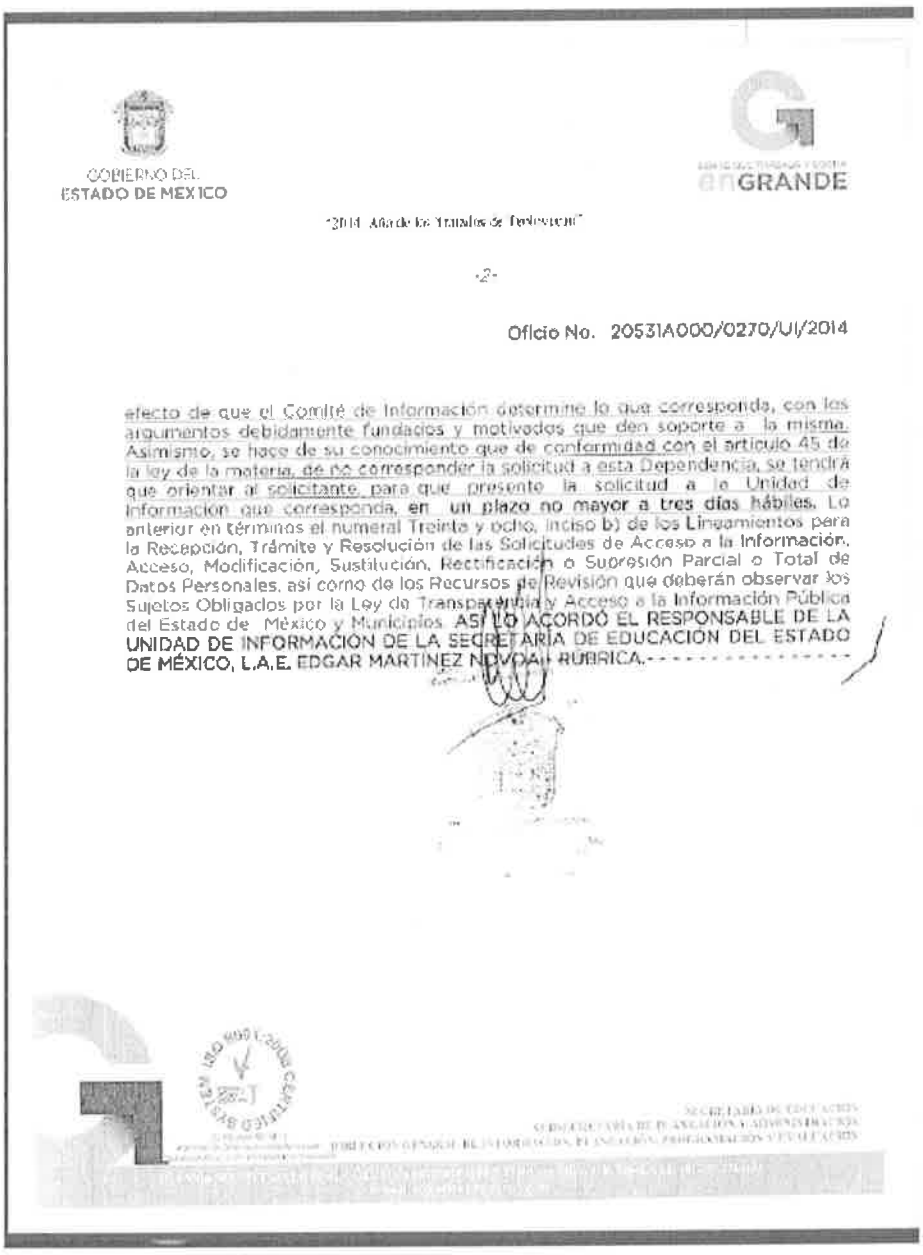

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

-2-

Oficio No. 20531A000/0270/UI/2014

efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, **en un plazo no mayor a tres días hábiles.** Lo anterior en términos el numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **ASÍ LO ACORDÓ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.- RÚBRICA.- - - - - - - - - - - - - - - - -**

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@italpem.org.mx

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Mediante oficio de fecha tres de junio del año en curso, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a través del SAIMEX y con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, solicitó prórroga por siete días hábiles más.

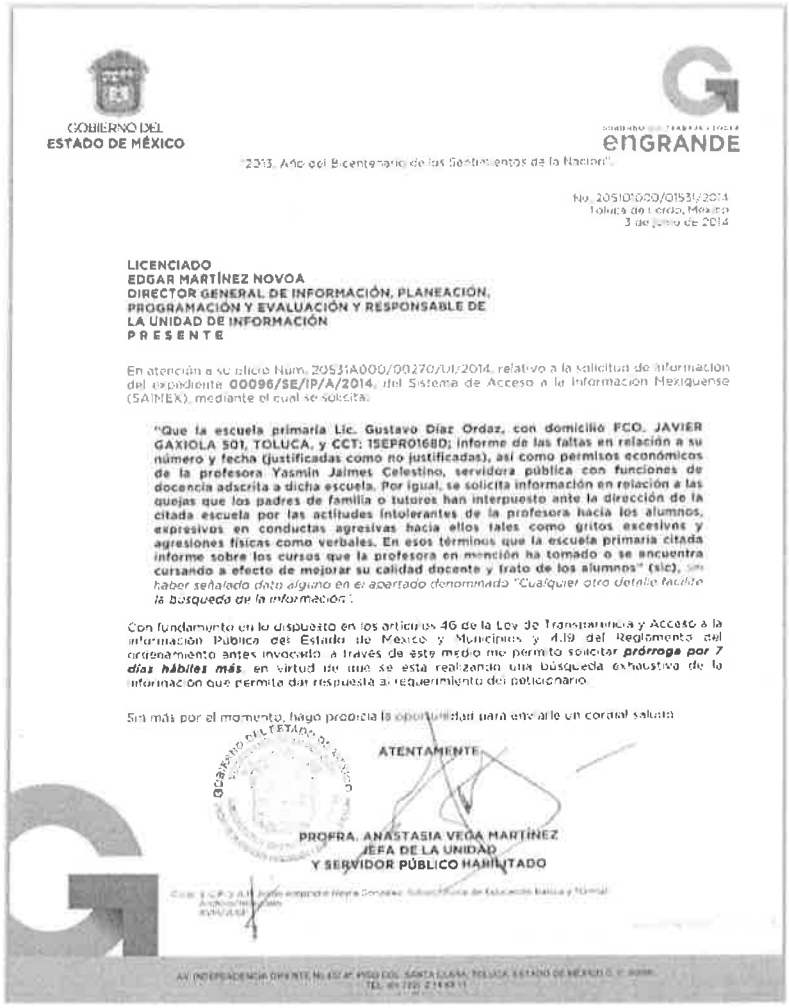

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 20510D00/0153J/2014
Toluca de Lerdo, México
3 de junio de 2014

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/00270/01/2014, relativo a la solicitud de información del expediente **00096/SE/IP/A/2014**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Que la escuela primaria Lic. Gustavo Díaz Ordaz, con domicilio FCO. JAVIER GAXIOLA S01, TOLUCA, y CCT: 15EPR0168D; informe de las faltas en relación a su número y fecha (justificadas como no justificadas), así como permisos económicos de la profesora Yasmin Jaimes Celestino, servidora pública con funciones de docencia adscrita a dicha escuela. Por igual, se solicita información en relación a las quejas que los padres de familia o tutores han interpuesto ante la dirección de la citada escuela por las actitudes intolerantes de la profesora hacia los alumnos, expresivos en conductas agresivas hacia ellos tales como gritos excesivos y agresiones físicas como verbales. En esos términos que la escuela primaria citada informe sobre los cursos que la profesora en mención ha tomado o se encuentra cursando a efecto de mejorar su calidad docente y trato de los alumnos" (sic), *sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información".*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, a través de este medio me permito solicitar ***prórroga por 7 días hábiles más***, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al requerimiento del peticionario.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@italpem.org.mx

Por lo anterior, el LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del año en curso No. 20531A000/0330/UI/2014, autorizó dicha prórroga.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20531A000/0330/UI/2014
Expediente: 00096/SE/IP/2014

T[illegible] Lerdo, México, a cuatro de junio del dos mil catorce

[illegible]

VISTA la solicitud de información presentada el quince de mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Que la escuela primaria Lic. Gustavo Díaz Ordaz, con domicilio FCO JAVIER GAXIOLA 501, TOLUCA, y CCT: 15EPR0160[illegible], informe de las faltas en relación a su número y fecha (justificadas como no justificadas), así como permisos económicos de la profesora Yasmin Jaimes Celestino, servidora pública con funciones de docencia adscrita a dicha escuela. Por igual, se solicita información en relación a las quejas que los padres de familia o tutores han interpuesto ante la dirección de la citada escuela por las actitudes intolerantes de la profesora hacia los alumnos, expresivos en conductas agresivas hacia ellos tales como gritos excesivos y agresiones físicas como verbales. En esos términos que la escuela primaria citada informe sobre los cursos que la profesora en mención ha tomado o se encuentra cursando a efecto de mejorar su calidad docente y trato de los alumnos" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:- - - - - - - -
Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."- -
Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Educación del Estado de México, comento a usted lo siguiente:- - -
De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en mención así lo solicitó, al señalar que: "... *se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada...*". Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.- - - - -

ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM
ATR
Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio de fecha diez de junio del dos mil catorce, solicita clasificación de información.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. [illegible]/2014
Toluca de Lerdo, México
10 de junio de 2014

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/02/[illegible]/2014, relativo a la solicitud de información del expediente **0096/SE/IP/2014** del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Que la escuela primaria Lic. Gustavo Díaz Ordaz, con domicilio FCO JAVIER GAXIOLA 501, TOLUCA, y CCT: 15EPR0168D; informe de las faltas en relación a su número y fecha (justificadas como no justificadas), así como permisos económicos de la profesora Yasmin Jaimes Celestino, servidora pública con funciones de docencia adscrita a dicha escuela. Por igual, se solicita información en relación a las quejas que los padres de familia o tutores han interpuesto ante la dirección de la citada escuela por las actitudes intolerantes de la profesora hacia los alumnos, expresivas en conductas agresivas hacia ellos tales como gritos excesivos y agresiones físicas como verbales. En esos términos que la escuela primaria citada informe sobre los cursos que la profesora en mención ha tomado o se encuentra cursando a efecto de mejorar su calidad docente y trato de los alumnos" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, anexo a este me permito enviar a usted copia simple del oficio Núm. 20510000/06790/2014, signado por el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, mediante el cual anexa copias simples de lo siguiente:

- SOLICITUDES DE PERMISOS ECONÓMICOS Y PERMISO PARA SALIR ANTES DE FINALIZAR EL HORARIO LABORAL DE LA PROFRA. **YASMIN JAIMES CELESTINO.** Docente de la Escuela Primaria "Lic. Gustavo Díaz Ordaz", Toluca, Méx.
- DOCUMENTO DE QUEJA DE PADRES DE FAMILIA POR INCONFORMIDAD DEL TRATO A LOS ALUMNOS DE LA PROFRA. **YASMIN JAIMES CELESTINO**, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013 (ANEXO 1).
- DOCUMENTO DE REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA MEDIANTE EL CUAL VERIFICAN ACOMPAÑAMIENTO AL TRABAJO DE LA PROFRA. **YASMIN JAIMES CELESTINO**, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (ANEXO 2).
- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2014, SOBRE REVISIÓN DE QUEJA INTERPUESTA POR PADRES DE FAMILIA EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE (ANEXO 3).

ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM
ATR
Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205101000/1627/2014

- DOCUMENTO PARA LA VISITA Y OBSERVACIÓN DEL GRUPO DE LA PROFRA. **YASMIN JAIMES CELESTINO**, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014 (ANEXO 3).

De lo anterior, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia **LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL** relativa a:

I. **CLAVE DE ISSEMYM Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**, de la Profra. **YASMIN JAIMES CELESTINO**, contenidas en las solicitudes de permisos económicos y permiso para salir antes de finalizar el horario laboral, de fechas:

- 31 de octubre de 2013
- 30 de enero de 2014
- 27 de febrero de 2014
- 7 de marzo de 2014
- 31 de marzo de 2014
- 8 de abril de 2014
- 2 de mayo de 2014

II. **FIRMAS DE PADRES DE FAMILIA**, contenidas en los documentos de fecha 30 de octubre de 2013 (Anexo 1), 8 de noviembre de 2013 (Anexo 2) y 21 de febrero de 2014 (Anexo 3), derivados del informe que rinde el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica.

III. **NOMBRE DE LOS ALUMNOS**, contenidos en el documento de fecha 30 de octubre de 2013 (ANEXO 1).

Lo anterior, por los fundamentos y motivos siguientes:

Es importante señalar lo preceptuado en el artículo 2 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)"

Así mismo, el Artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al respecto establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable".

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 407 ... SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. ...
TEL. (01 722) 2 14 55 11

ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM
ATR
Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20[illegible]/2014

Por otra parte, el artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

> *"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*
>
> *I. Contenga datos personales; (...)"*

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, el numeral Trigésimo de los Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día 31 de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establece:

> *"Trigésimo primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."*

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto, fracción IV de los "Lineamientos para el manejo, mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México", publicados en la Gaceta del Gobierno el día [illegible] de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

> *"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por: (...)*
>
> *IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales. (...)"*

Asimismo, el Artículo 4, fracción XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, sobre el particular establece lo siguiente:

> *"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento."*

Asimismo, el Artículo 58, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación a las medidas de seguridad de los datos personales, establece lo siguiente:

> *"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. (...)"*

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. [illegible] PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. [illegible]
TEL. [illegible]

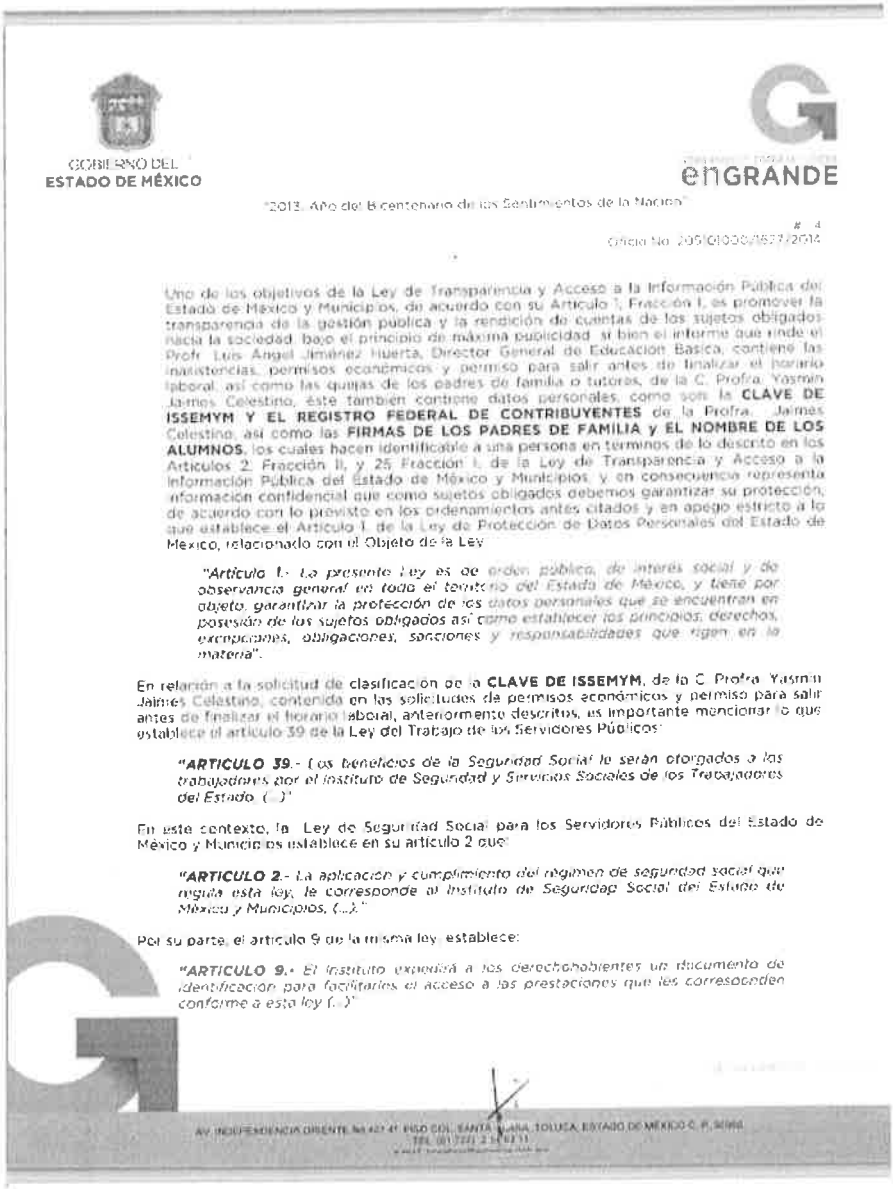

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

4

Oficio No. 20501000/1627/2014

Uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con su Artículo 1, Fracción I, es promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, si bien el informe que rinde el Profr. Luis Angel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, contiene las inasistencias, permisos económicos y permiso para salir antes de finalizar el horario laboral, así como las quejas de los padres de familia o tutores, de la C. Profra. Yasmin Jaimes Celestino, éste también contiene datos personales, como son: la **CLAVE DE ISSEMYM Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** de la Profra. Jaimes Celestino, así como las **FIRMAS DE LOS PADRES DE FAMILIA y EL NOMBRE DE LOS ALUMNOS**, los cuales hacen identificable a una persona en términos de lo descrito en los Artículos 2, Fracción II, y 25 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia representa información confidencial que como sujetos obligados debemos garantizar su protección, de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos antes citados y en apego estricto a lo que establece el Artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Mexico, relacionado con el Objeto de la Ley:

> *"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia".*

En relación a la solicitud de clasificación de la **CLAVE DE ISSEMYM**, de la C. Profra. Yasmin Jaimes Celestino, contenida en las solicitudes de permisos económicos y permiso para salir antes de finalizar el horario laboral, anteriormente descritos, es importante mencionar lo que establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos:

> ***"ARTICULO 39.-*** *Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (...)"*

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que:

> ***"ARTICULO 2.-*** *La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (...)."*

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

> ***"ARTICULO 9.-*** *El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les correspondan conforme a esta ley. (...)"*

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No 427 4º PISO COL. SANTA MARIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50060
TEL. 01 722 2 15 82 11

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205101000/1627/2014

Por lo anterior, la clave ISSEMyM es una secuencia de números con los cuales el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios identifica a los trabajadores que cotizen las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible. De tal suerte, la clave ISSEMyM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que debe considerarse confidencial en razón a que de divulgarse afectaría la privacidad del titular de los datos.

Por otra parte en relación a la solicitud de clasificación del **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**, de la C. Profra. Yasmín Jaimes Celestino, contenidos en las solicitudes de permisos económicos y permiso para salir antes de finalizar el horario laboral, anteriormente señalados, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 nos menciona:

> *"**Artículo 27.** (...) "El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen (...), asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita (...)."*

Derivado de lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal, porque el dar a conocer el R.F.C. que se encuentran en los documentos antes descritos, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de la servidora pública en comento, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

Adicionalmente y para el caso que nos ocupa, por lo que hace a las **FIRMAS** de los CC. **PADRES DE FAMILIA:**

- **BEATRIZ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**
- **MAYTÉ ORDOÑEZ MORENO.**
- **R. ADRIANA GUZMÁN VILCHIS.**
- **CIRO CRUZ R.**
- **JESSICA GÓMORA CORTEZ.**
- **JOSUÉ CHÁVEZ MONROY.**
- **CIRO CRUZ ROQUE.**
- **JESSICA MAGALLÓN GARCÍA.**
- **T. GARCÍA LÓPEZ.**
- **EMILIO CID DEL PRADO SÁNCHEZ** (Representante ante el Consejo de Participación Social).
- **CLAUDIA IVETH ZARZA SOLÓRZANO** (Representante del 1° C) y

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 407 4° PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50060
TEL. (01 722) 2 14 83 11

ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM
ATR
Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

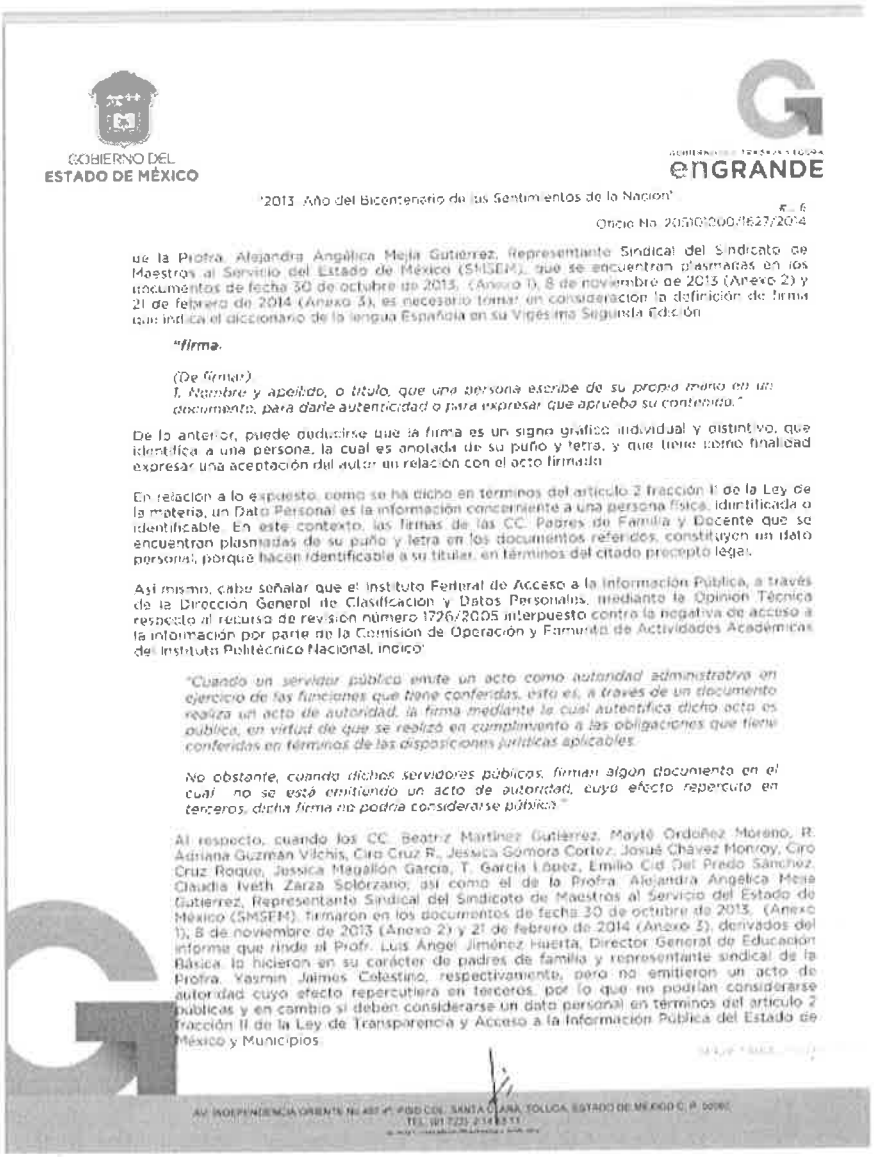

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20500200/1627/2014

de la Profra. Alejandra Angélica Mejía Gutiérrez, Representante Sindical del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), que se encuentran plasmadas en los documentos de fecha 30 de octubre de 2013, (Anexo 1), 8 de noviembre de 2013 (Anexo 2) y 21 de febrero de 2014 (Anexo 3), es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición

"firma.

(De firmar)
1. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido."

De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

En relación a lo expuesto, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable. En este contexto, las firmas de las CC. Padres de Familia y Docente que se encuentran plasmadas de su puño y letra en los documentos referidos, constituyen un dato personal, porque hacen identificable a su titular, en términos del citado precepto legal.

Así mismo, cabe señalar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó:

> *"Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> *No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."*

Al respecto, cuando los CC. Beatriz Martínez Gutiérrez, Mayté Ordoñez Moreno, R. Adriana Guzmán Vilchis, Ciro Cruz R., Jessica Gomora Cortez, Josué Chávez Monroy, Ciro Cruz Roque, Jessica Magallón García, T. García López, Emilio Cid Del Prado Sánchez, Claudia Iveth Zarza Solórzano; así como el de la Profra. Alejandra Angélica Mejía Gutiérrez, Representante Sindical del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), firmaron en los documentos de fecha 30 de octubre de 2013, (Anexo 1), 8 de noviembre de 2013 (Anexo 2) y 21 de febrero de 2014 (Anexo 3), derivados del informe que rinde el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, lo hicieron en su carácter de padres de familia y representante sindical de la Profra. Yasmín Jaimes Celestino, respectivamente, pero no emitieron un acto de autoridad cuyo efecto repercutiera en terceros, por lo que no podrían considerarse públicas y en cambio sí deben considerarse un dato personal en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 401 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50090
TEL. 01 722 2 14 83 11

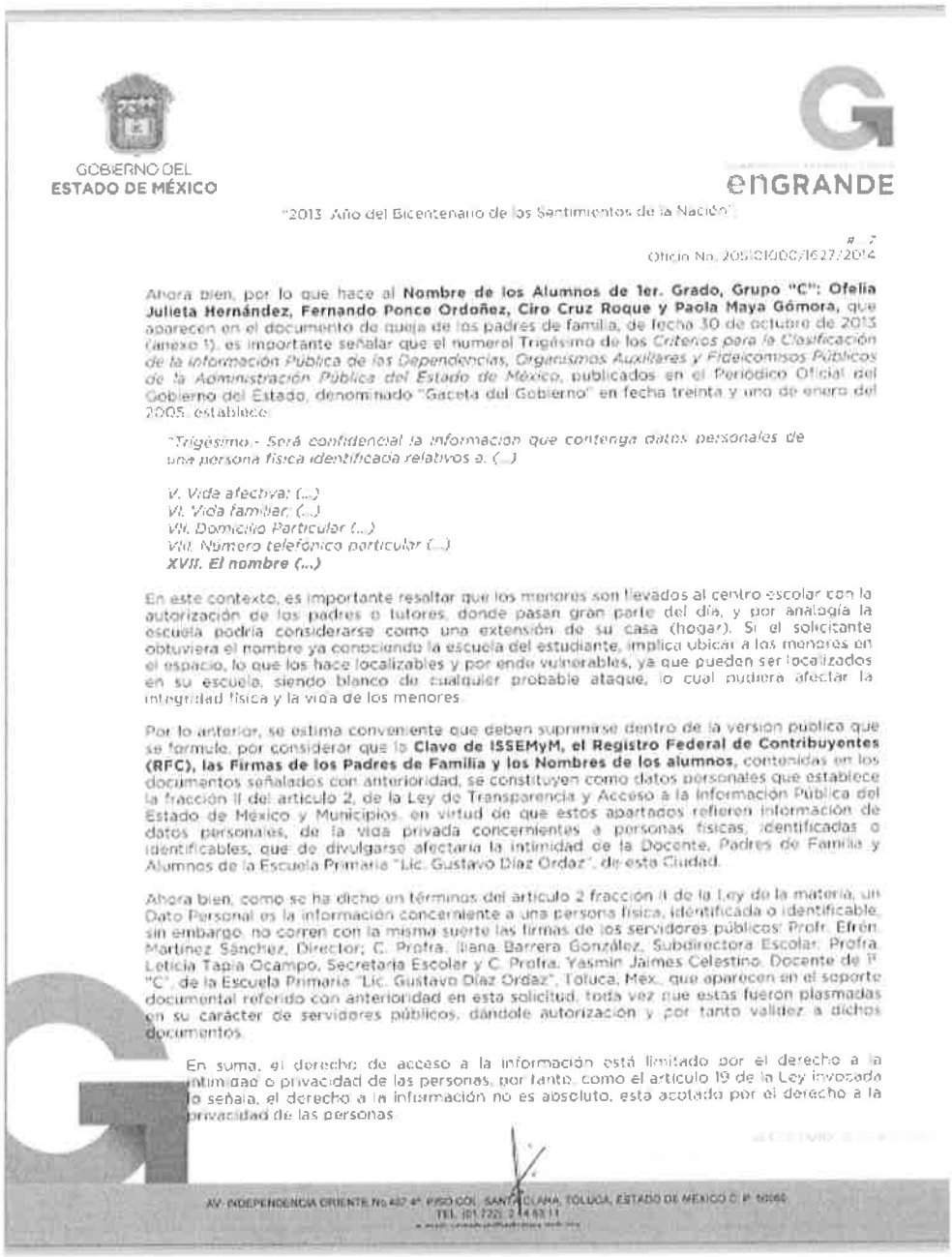

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 205I01000/1627/2014

Ahora bien, por lo que hace al **Nombre de los Alumnos de 1er. Grado, Grupo "C": Ofelia Julieta Hernández, Fernando Ponce Ordoñez, Ciro Cruz Roque y Paola Maya Gómora,** que aparecen en el documento de queja de los padres de familia, de fecha 30 de octubre de 2013 (anexo 1), es importante señalar que el numeral Trigésimo de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, denominado "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero del 2005, establece:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...)

V. Vida afectiva; (...)
VI. Vida familiar; (...)
VII. Domicilio Particular (...)
VIII. Número telefónico particular (...)
XVII. El nombre (...)

En este contexto, es importante resaltar que los menores son llevados al centro escolar con la autorización de los padres o tutores, donde pasan gran parte del día, y por analogía la escuela podría considerarse como una extensión de su casa (hogar). Si el solicitante obtuviera el nombre ya conociendo la escuela del estudiante, implica ubicar a los menores en el espacio, lo que los hace localizables y por ende vulnerables, ya que pueden ser localizados en su escuela, siendo blanco de cualquier probable ataque, lo cual pudiera afectar la integridad física y la vida de los menores.

Por lo anterior, se estima conveniente que deben suprimirse dentro de la versión pública que se formule, por considerar que la **Clave de ISSEMyM, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), las Firmas de los Padres de Familia y los Nombres de los alumnos,** contenidas en los documentos señalados con anterioridad, se constituyen como datos personales que establece la fracción II del artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que estos apartados refieren información de datos personales, de la vida privada concernientes a personas físicas, identificadas o identificables, que de divulgarse afectaría la intimidad de la Docente, Padres de Familia y Alumnos de la Escuela Primaria "Lic. Gustavo Díaz Ordaz", de esta Ciudad.

Ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, sin embargo, no corren con la misma suerte las firmas de los servidores públicos: Profr. Efrén Martínez Sánchez, Director; C. Profra. Iliana Barrera González, Subdirectora Escolar, Profra. Leticia Tapia Ocampo, Secretaria Escolar y C. Profra. Yasmin Jaimes Celestino, Docente de 1° "C", de la Escuela Primaria "Lic. Gustavo Díaz Ordaz", Toluca, Méx., que aparecen en el soporte documental referido con anterioridad en esta solicitud, toda vez que estas fueron plasmadas en su carácter de servidores públicos, dándole autorización y por tanto validez a dichos documentos.

En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley invocada lo señala, el derecho a la información no es absoluto, esta acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No.407 4° PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50060
TEL. (01 722) 3 14 83 11

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20501000/627/2014

Se trata entonces de información que contiene datos personales, en términos del Artículo 2 Fracción II de la Ley de Transparencia citada, que prevé como tal, entre otra, la información relacionada con la intimidad de las personas, y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada o proporcionada por la autoridad sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial. Por tanto, es obligación como sujetos obligados guardar secreto y sigilo de la información clasificada como confidencial y garantizar los derechos de las personas referidas a la confidencialidad de los datos personales.

Sin mas por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. [illegible]

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No 401 4° PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50060
TEL. 01 722 3 14 83 11

En este orden de ideas, y en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, se somete a consideración del Comité la clasificación de información con carácter de confidencial, la relativa a:

1. *Clave ISSEMyM de la C. Yasmin Jaimes Celestino, contenidas en los oficios de solicitud de Permiso Económico.*

2. *El R.F.C. de la C. Yasmin Jaimes Celestino, contenidas en los oficios de solicitud de Permiso Económico.*

3. *Nombres de los Alumnos descritos en el Anexo 1 de fecha 30 de octubre del 2013.*

4. *Las firmas de los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia plasmadas en el Anexo 1 de fecha 30 de octubre del 2013.*

5. *Las firmas de los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia plasmadas en el Anexo 1 de fecha 8 de noviembre del 2013.*

6. *Las firmas del Representante Sindical y de la Madre de Familia representante del 1 "C", contenidas en el Acta Circunstanciada del veintiuno de febrero del 2014*

Lo anterior, con los fundamentos y motivos siguientes:

Con la finalidad de analizar la propuesta de clasificación de información de la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y en atención a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su fracción segunda nos menciona que:

> *"**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *(...)*
> ***II.** Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)"*

En este sentido la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción VII nos menciona que:

> *"**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *(...)*
> ***VII.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)"*

Por otra parte el artículo 25 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

> *"**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*
> ***I.-** Contenga datos personales; (...)"*

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día treinta y uno de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

> *"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...) II. Características físicas; VII. Domicilio Particular; VIII. Teléfono Particular;(...)".*

> *"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."*

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México y Municipios, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

> *"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)*
>
> *IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o Identificable a que se refieren los datos personales (...)"*

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (....)

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

Por otro lado, como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, las Claves de ISSEMyM de la C. Yasmin Jaimes Celestino, contenidas en los oficios de solicitud de "Permiso Económico" deben considerarse como confidenciales, ya que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación a las medidas de seguridad de los datos personales establece lo siguiente:

> *"**Artículo 58**.-Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad a administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, perdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. (...)."*

En el mismo sentido y continuando con la propuesta de clasificacion del Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

> *"**ARTICULO 39**.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...)."*
>
> (Énfasis Añadido)

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que:

> *"**ARTICULO 2**.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, (...)."*
>
> (Énfasis Añadido)

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

> *"**ARTICULO 9**.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley (...)"*
>
> (Énfasis Añadido)

En este sentido, la clave ISSEMyM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMyM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo y dando continuidad a la propuesta de clasificación antes mencionada, el Registro Federal de Contribuyentes de la C. Yasmin Jaimes Celestino contenidas en los oficios de solicitud de Permiso Económico, permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que

la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer su titular:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como **las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria** y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA
Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

RESOLUCIÓN

ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM
ITR
Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

> **Artículo 86**
> El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.
>
> **Artículo 91**
> Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

> Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I.... a II. ...
>
> III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;
>
> IV... a XI. ....

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

RESOLUCIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción IX y 28, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

Clave ISSEMYM del trabajador

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

> **ARTICULO 39.-** Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

21

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 6.- Los de rechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas.
Las Instituciones públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

ARTICULO 15.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
I. ...
II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de segurida d social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;
III. ... a VI. ...

SECCION SEGUNDA
DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 22.- El patrimonio del Instituto se constituye por:
I. ...
II. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;
III. ... a VII. ...

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

CAPITULO IV
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 31.- El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.
La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

ARTICULO 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:
I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.
III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el
Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

RESOLUCIÓN

Ahora bien por lo que corresponde a las firmas de referencia, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición.

> *"Firma.*
>
> *(De firmar).*
> ***1.** Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido."*

De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

En este marco, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable. En este contexto, las firmas de los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia, y la firma del Representante Sindical contenidas en el documento denominado "Anexo 1","Anexo 2" y en el "Acta Circunstanciada" respectivamente, constituyen un dato personal, porque hacen identificable a su titular, en términos del citado precepto legal.

Así mismo, cabe señalar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó:

> *"Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."

Al respecto, y como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaria de Educación Básica y Normal, las firmas de los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia, y la firma del Representante Sindical, no fueron emitidas como un acto de autoridad cuyo efecto repercutiera en terceros, por lo que no podrían considerarse públicas y en cambio sí deben considerarse un dato personal en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para concluir la Propuesta de Clasificación de Información, enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, y de acuerdo con lo que estipula el artículo 25 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en base al numeral Trigésimo fracción XVII de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México,* publicados por el entonces ITAIPEM el día treinta y uno de enero del año dos mil cinco, en la Gaceta del Gobierno, establece que:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas;
III. Características morales;
IV. Características emocionales;
V. Vida afectiva;
VI. Vida familiar;
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual,
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

(Énfasis Añadido)

En el caso en particular, el dar a conocer los "Nombres de los alumnos" descritos en el documento denominado "Anexo 1" de fecha 30 de octubre del 2013, permite ubicarlos en un espacio determinado, haciéndolos localizables y por ende vulnerables, lo que puede afectar directamente en su integridad física, ya que aunque si bien es cierto, los menores se encuentran inscritos en una escuela que pertenece al sistema educativo Estatal, también es cierto que sólo los padres quienes ejerzan su tutela, tienen el derecho a conocer esta información, por demás sensible.

A mayor abundamiento y tomado en consideración que los menores permanecen en una escuela de lunes a viernes en un horario regular matutino o vespertino, que abarca gran parte del día, puede entenderse análogamente como una extensión de su domicilio en particular.

Así mismo, es importante mencionar, que independientemente de que es responsabilidad del sujeto obligado dar a conocer la información pública que se encuentre en su posesión, también es cierto que debe resguardar la información que contenga datos personales, como es el caso de la relacionada a los nombres de los menores, ya que dichos nombres pueden ser asociados a otros datos que contiene la mencionada lista de asistencia, como es la edad del menor.

En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley invocada lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

Se trata entonces de información que contiene datos personales, en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, la información clasificada como confidencial y garantizar los derechos de las personas referidas a la confidencialidad de los datos personales.

Por lo esgrimido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.4 y 4.5 de su Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a las claves ISSEMyM y RFC de la C. Yasmin Jaimes Celestino, contenidas en los oficios de solicitud de Permiso Económico; Los nombres de los alumnos descritos en el documento denominado "Anexo 1" de fecha 30 de octubre del 2013; Las firmas de los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia plasmadas los documentos denominados "Anexo 1" y "Anexo 2" de fecha 30 de octubre del 2013 y 8 de noviembre del 2013, respectivamente y las firmas del Representante Sindical y de la Madre de Familia representante del 1 "C", contenidas en el Acta Circunstanciada del veintiuno de febrero del 2014.

De lo anterior se determinó lo siguiente:

CI.EX.10.02/14. Con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial a las claves ISSEMyM y RFC de la C. Yasmin Jaimes Celestino, contenidas en los oficios de solicitud de Permiso Económico; Los nombres de los alumnos descritos en el documento denominado "Anexo 1" de fecha 30 de octubre del 2013; Las firmas de los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia plasmadas los documentos denominados "Anexo 1" y "Anexo 2" de fecha 30 de octubre del 2013 y 8 de noviembre del 2013, respectivamente y las firmas del Representante Sindical y de la Madre de Familia representante del 1 "C", contenidas en el Acta Circunstanciada del veintiuno de febrero del 2014. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 fracción VII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 2 fracción XIV

y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore versiones públicas de los documentos enviados, en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información preguntó al Pleno del Comité, si se tenía algún otro asunto que debiera abordarse y al no haberlo, se dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información, a las 12:00 horas del mismo día, en la ciudad de Toluca, de Lerdo, Estado de México, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

LIC. AURELIO ROBLES SANTOS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO,
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

C. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

Esta hoja forma parte del acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría de Educación, llevada a cabo el once de junio del año dos mil catorce.

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E- mail: educacion@itaipem.org.mx